

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ**

[Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°**

**Teléfono 286 3247**

**Bogotá D. C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 1100131100032022 00085**

Habiendo sido subsanada en tiempo la demanda y como quiera que el título base de la acción ejecutiva cumple los requisitos establecidos por el artículo 431 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

**1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la menor SOL ESCOBAR MEJÍA, representada legalmente por su progenitora LINA MEJÍA PERONI, y en contra de CAMILO ESTEBAN MAURICIO ESCOBAR PAZOS, por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE., (\$32.825.139).**

Distribuida de la siguiente manera:

- 1.1. Por la suma de SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVEMIL QUINIENTOS M.CTE (\$6.139.500,00) por concepto del saldo insoluto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar por el demandado a la menor, correspondiente a los meses de abril a diciembre de 2019.
- 1.2. Por la suma de DOCE MILLONES DOSCIENOS SESENTA Y RES MIL QUINIENTOS PESOS M.CTE (\$12.263.5008,00) por concepto del saldo insoluto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar por el demandado a la menor, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2020.
- 1.3. Por la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SESENTA MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M.CTE (\$11.956.929,00) por concepto del saldo insoluto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar por el demandado a la menor, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2021.
- 1.4. Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS QUINCE MIL DOSCENTOS DIEZ PESOS M.CTE (\$1.215.210,00) por concepto del

saldo insoluto de las cuotas alimentarias cuotas alimentarias dejadas de pagar por el demandado la menor, correspondiente al mes de enero de 2022.

- 1.5. Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.CTE (\$250.000,00) por concepto del saldo insoluto de las cuotas de vestuario dejadas de pagar por el demandado a su hija, correspondiente al mes de julio de 2019.
- 1.6. Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$500.000,00) por concepto del saldo insoluto de las cuotas de vestuario dejadas de pagar por el demandado a su hija, correspondiente a los meses de enero y julio de 2020.
- 1.7. Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M.CTE (\$500.000,00) por concepto del saldo insoluto de las cuotas de vestuario dejadas de pagar por el demandado a su hija, correspondiente a los meses de enero y julio de 2021.
- 1.8. Por las cuotas alimentarias, gastos escolares y de vestuario que se sigan causando de forma posterior a la presentación de la demanda, al tenor del artículo 431 de la ley 1564 de 2012.
- 1.9. Sobre los gastos y costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

**2. NOTIFICAR** este auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 431 del C. G. del P., advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente de conformidad con el artículo 442 del C. G. del P.

**3. RECONOCER** personería jurídica al doctor ÁLVARO PINILLA PINEDA para que actúe en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**4. NOTIFICAR** a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

**5. REQUERIR** a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a adelantar las diligencias tendientes a acreditar el diligenciamiento de las medidas cautelares y la notificación del auto que libra mandamiento ejecutivo, SO PENA de dar aplicación a lo normado en el inciso segundo, numeral 1º del art.317 del C. G. del P.

## **NOTIFÍQUESE (2)**

AMER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ESTADO No. **47** DE HOY 11 **DE AGOSTO DE 2022**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Abel Carvajal Olave**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0926cf19a46d597390c8c7e4d95f45cb56b26e5d216abc465ad7413cd85bc7a0**

Documento generado en 10/08/2022 05:42:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**